

Prórroga para el 2022 de los límites excluyentes de módulos

La [Ley 22/2021, de 28 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, publicada en el BOE del pasado 29 de diciembre, incluye la prórroga para el 2022 de los límites excluyentes de módulos.

Así pues, se prorrogan para el ejercicio 2022 los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores, previstos en la Disposición Transitoria 32^a de la Ley de IRPF y en la Disposición Transitoria 13^a de la Ley del IVA, que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva del IRPF y del régimen simplificado y régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA, respectivamente.

Límites excluyentes del método de estimación objetiva del IRPF

Con carácter general quedarán excluidos del método de estimación objetiva para 2022, los contribuyentes que superen los siguientes límites:

- **Volumen de rendimientos íntegros** en el año inmediato anterior superior a **250.000 euros anuales** para el conjunto de actividades económicas, **excepto las agrícolas, ganaderas y forestales**. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el **destinatario sea empresario o profesional**, no podrán superar **125.000 euros anuales**.
- **Volumen de compras en bienes** y servicios en el año inmediato anterior, **excluidas** las adquisiciones del **inmovilizado**, superior a **250.000 euros anuales**.

Se modifica la [disposición transitoria trigésimo segunda](#) de la Ley de IRPF, quedando redactada de la siguiente manera:

“Disposición transitoria trigésimo segunda. Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2022.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a') de la letra b) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.”

Límites excluyentes del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura ganadería y pesca del IVA

Por otro lado, también se prorrogan los límites excluyentes para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

- Quedarán excluidos del **régimen simplificado** los empresarios y profesionales cuando:
 - **Volumen de ingresos** en el año inmediato anterior **supere 250.000 euros anuales** para el conjunto de actividades empresariales y profesionales, **excepto agrícolas, forestales y ganaderas**.
 - Las **adquisiciones e importaciones de bienes y servicios** para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, **excluidas** las relativas a elementos del **inmovilizado**, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de **250.000 euros anuales, excluido el IVA**. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el importe de las citadas adquisiciones e importaciones se elevará al año.
- Quedarán excluidos del **régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca** empresarios y profesionales cuyas **adquisiciones e importaciones de bienes y servicios** para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, **excluidas** las relativas a elementos del **inmovilizado**, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de **250.000 euros anuales, excluido el IVA**.

Se modifica la disposición transitoria decimotercera de la LIVA, quedando redactada de la siguiente manera:

“Disposición transitoria decimotercera. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 a 2022.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el primer guion del número 2.^º y el número 3.^º del apartado dos del artículo 122, y el número 6.^º del apartado dos del artículo 124 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.”